



OBSERVATORIO LEGISLATIVO 2025

COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

INTRODUCCIÓN

Como parte de las actividades del Centro de Investigación y Estudios de Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC), y en cumplimiento del Objetivo 3 del Plan Integral de Desarrollo Institucional 2023-2029, se presenta el Observatorio Legislativo de la CDHEC.

El Observatorio Legislativo surge con el propósito de ofrecer al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza información útil y actualizada sobre las tendencias legislativas más innovadoras en materia de derechos humanos que se desarrollan en distintas partes del mundo. De igual manera, busca convertirse en una herramienta de consulta y análisis para todas las personas interesadas en conocer cómo la normativa comparada puede fortalecer la protección y garantía de los derechos humanos en el ámbito local.

Para la elaboración de este informe se revisaron y analizaron diversas reformas legislativas publicadas entre 2023 y 2025 en ocho países, con el fin de identificar buenas prácticas, enfoques novedosos y áreas de oportunidad para la mejora normativa. Este trabajo contó con la colaboración de estudiantes^[1] de la Clínica Internacional de Derechos Humanos, pertenecientes a la Licenciatura en Derecho con Perspectiva en Derechos Humanos de la Academia Interamericana de Derechos Humanos.

A continuación, se presentan —en orden alfabético— los principales hallazgos identificados en los ocho países estudiados.



CANADÁ

1. El **Combating Hate Act/Bill-C-9** es un proyecto de ley, presentado por el Gobierno de Canadá, que propone reformas importantes al Criminal Code para fortalecer la represión de actos de odio, de propaganda de odio, y de obstrucción al acceso de espacios comunitarios o religiosos de grupos identificables. Mediante este proyecto, entre otras cosas, se propone enmendar el Código Penal para eliminar el requisito de consentimiento del Fiscal General para iniciar procesos por delitos relacionados con propaganda de odio.

Además, se crea un nuevo delito, sobre la promoción deliberada del odio, mediante la exhibición pública de determinados símbolos. En el mismo sentido, se tipifica el delito de odio motivado por prejuicios, cuando un delito se realiza con la motivación de odio basada en la raza, religión, orientación sexual,

[1] Dana Álvarez Tena, Regina Becerra Laureano, Diego Dávila Pérez, Itzel Flores Orta, María Fernanda González Quezada, Sabrina Méndez Cerda, Claudia Obregón Siller, Miranda Pérez Sifuentes, Yolanda Ríos Cortés y Karina Velázquez Galván, contando con la asesoría y acompañamiento de los Profesores Carlos Zamora Valadez, José Luis Valdés Rivera y Carlos Galván Gutiérrez.



identidad de género, discapacidad, o cualquier otro motivo discriminatorio. Por último, sobre la tipificación de nuevas conductas, se incluye la intimidación o el impedimento del acceso de una persona a un lugar que sea usado, principalmente, para el culto religioso, actividades de un grupo identificable, o el uso comunitario como escuelas o centros culturales.

En el proyecto, presentado en septiembre de 2025, también se codifica una definición de odio, con la finalidad de aclarar cuándo un acto o expresión puede legalmente ser considerada como tal.

2. La **Expungement of Historically Unjust Convictions Act (Ley de Expurgación de Condenas Históricamente Injustas)** es una ley que permite la eliminación de ciertas condenas que actualmente se consideran "injusticias históricas". Mediante dicha ley se establece un procedimiento para que personas condenadas por ciertas conductas, que ya no son consideradas delitos sino injusticias históricas, puedan solicitar que sus condenas sean eliminadas.

Si bien la *Expungement of Historically Unjust Convictions Act* es una ley vigente desde el 2018, en febrero del 2023 se publicó la Orden Reguladora P.C. 2023-170, mediante la que se incluyeron nuevos delitos considerados como injusticias históricas, así como criterios más concretos para la aplicación de la ley. Entre los más recientes delitos, cuyas condenas pueden ser eliminadas, se encuentran los relacionados con casas de tolerancia "bawdy-house", delitos relacionados con el aborto, y algunos delitos relacionados con actos indecentes.

3. El **Working for Workers Five Act** es una

ley vigente desde octubre del 2024, mediante la que se han modificado diversos estatutos laborales importantes. Entre ellos, el Employment Standards Act, 2000 (Esa); el Occupational Health and Safety Act (Ohsa); y el Workplace Safety and Insurance Act, 1997 (Wsia).

Como parte de las principales modificaciones se encuentran las siguientes:

- Obligación para que los empleadores que publiquen vacantes de empleo indiquen si la plaza es real o no, y así como para proporcionar cierta información a los entrevistados en un plazo prescrito.
- Prohibición de la exigencia de los certificados de un "profesional de salud calificado" para otorgar la licencia por enfermedad estatutaria (sick leave), aunque permite pedir "evidencia razonable en las circunstancias".
- Incluye actividades de teletrabajo, para efectos de acoso en el lugar de trabajo virtual.
- Deber para los empleadores o constructores de asegurar que los baños o servicios sanitarios proporcionados a los trabajadores sean mantenidos en condición limpia y sanitaria.
- Ampliación de la cobertura de la presunción para el trastorno de estrés post-traumático reconocido, derivado del empleo, para nuevas categorías de trabajadores, como los bomberos de zonas silvestres o investigadores de incendios silvestres.
- Introducción de una presunción para ciertos bomberos e investigadores de incendios, respecto al cáncer de piel en sitio primario (primary-site skin cancer), tras al menos 10 años de servicio, lo cual facilita el acceso a beneficios.



1. La **Reforma constitucional propuesta para incorporar derechos sexuales reproductivos en la Constitución**, publicada el 9 de marzo de 2023, tiene como finalidad modificar el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile, y asegurar que los derechos sexuales y reproductivos sean garantizados como derechos fundamentales, incluyendo la maternidad voluntaria, protección ante violencia, acceso libre y sin discriminación.

2. El **Proyecto de ley que reconoce la calidad de víctimas de violaciones a los derechos humanos**, identificada como Boletín 16971-17, presentado en septiembre del 2025, busca reconocer legalmente como víctimas de violaciones a los derechos humanos a aquellas personas que cumplieron el servicio militar obligatorio, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, y que en el cumplimiento de su servicio hayan sido objeto de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de agentes del Estado.

Además, se faculta al Estado para elaborar un catastro de quienes cumplen los requisitos para acreditar, por cualquier medio idóneo, que cumplieron el servicio militar en el periodo mencionado en el párrafo anterior, y que fueron sometidos a la violación de sus derechos. El reconocimiento de la calidad de víctima, implica la protección y garantía de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

3. Mediante el **Proyecto de ley, identificado como Boletín 13715-17**, se propone modificar el código penal y el código procesal penal, para reconocer expresamente derechos en favor de personas pertenecientes a pueblos y comu-

nidades indígenas. Como parte de las modificaciones propuestas, se plantea tomar en consideración las características económicas, sociales y culturales de las personas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas, así como sus usos y costumbres, en los procesos penales.

De igual forma se plantea que, en ciertos casos, se de preferencia a personas indígenas para el uso de medidas alternativas a la privación de libertad, tomando en cuenta la normativa y la gravedad del delito. Así mismo, en la propuesta se incluye la utilización de intérpretes, garantías de participación, así como el respeto a la identidad cultural, para asegurar un juicio justo en condiciones de igualdad, con base en los criterios internacionales de protección de derechos de las personas indígenas.



COLOMBIA

1. A través del Acto Legislativo 01 de 2025 del Congreso de la República de Colombia, publicado en el Diario Oficial de Colombia No. 53022, se modificó la **Constitución Política de Colombia** para incluir el derecho humano a la alimentación adecuada.

Gracias a la reforma, del artículo 65 de la Constitución, se le imponen nuevas obligaciones al Estado para garantizar la alimentación adecuada con enfoque sostenible e integral; el deber de proteger a la población colombiana del hambre y malnutrición; la obligación de promover condiciones de seguridad; la soberanía y autonomías alimentarias con el fin de minimizar la pérdida de alimentos; la obligación de proteger la producción y acceso a los alimentos; la obligación de priorizar las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales; así como la obligación de promover la investigación,



transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos.

Así mismo, la modificación del artículo 65 establece que el acceso a los alimentos deberá estar protegido por el Estado, que también promoverá la investigación y el conocimiento para la producción de los alimentos a efectos de incrementar su productividad y disponibilidad.

2. La **Ley de 1616 de 2013, sobre Salud mental**, fue modificada en junio de 2025, mediante la expedición de la Ley 2460 de 2025 en materia de prevención y atención de trastornos y enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental. Como parte de las principales cuestiones adicionadas se encuentran las siguientes:

- Establece como objeto de la ley garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud mental para toda la población colombiana, priorizando niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores.
- Aplica al Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás personas o instituciones que participen en la prevención o atención de trastornos o enfermedades mentales, así como a las autoridades de salud en todos los niveles territoriales.
- Incorpora obligatoriamente el enfoque de derechos humanos, de género, diferencial, étnico, poblacional-territorial, de curso de vida y biopsicosocial.
- Reconoce la promoción de la salud mental, la prevención del trastorno mental, la atención integral e integrada —lo que incluye diagnóstico, tratamiento y rehabilitación— como elementos obligatorios.
- Introduce nuevas definiciones y roles:

- por ejemplo, de "promoción de la salud mental", "entorno protector", "factores de riesgo", "agentes comunitarios en salud mental", entre otros.
- Establece que la educación emocional, los ambientes escolares y comunitarios, así como la comunicación institucional deben jugar un papel relevante en la prevención de trastornos de salud mental.

En ese sentido, estas modificaciones suponen un avance normativo significativo para el tratamiento de la salud mental en Colombia, al pasar de un modelo más centrado en atención clínica al reconocimiento de dimensiones sociales, comunitarias, culturales y preventivas.



ITALIA

1. A través de la **Ley 833/1978**, del Sistema Sanitario Nacional, el Tribunal Constitucional declaró parcialmente inconstitucional el art. 35, que definía el procedimiento de convalidación judicial de los tratamientos obligatorios. Se estableció que se debe garantizar notificación inmediata y formal al paciente, derecho a asistencia legal y posibilidad de audiencia ante el juez tutelar antes de la validación de la medida. Se reforzaron las garantías procesales y se protegieron derechos fundamentales como la libertad y la tutela judicial efectiva.

2. La **Ley Integral sobre Inteligencia Artificial** fue aprobada en septiembre de 2025. Esta ley establece obligaciones de transparencia, supervisión humana, limitación para menores de 14 años, sanciones penales por difusión de contenidos manipulados (deep fakes), reglas específicas para sectores como salud, justicia y trabajo. Esta regulación tiene un fuerte componente de DDHH al proteger la privacidad, la seguridad de los menores y la integridad de la información en un contexto digitalizado.

3. La Corte Constitucional declaró inconstitucional el artículo 8 de la **Ley 40/2004**, en la que se impedía que la madre intencional, en una pareja del mismo sexo, sea reconocida como progenitora legal de un niño nacido en territorio italiano mediante técnicas de reproducción asistida realizadas en el extranjero.

4. Un **proyecto de ley** aprobado por el gabinete, pero pendiente de aprobación parlamentaria, busca imponer controles más estrictos sobre suministros de afirmación de género para menores. Se requieren protocolos definidos, consejos éticos pediátricos, registro nacional de tratamientos, etc. Tiene implicaciones para la salud, autonomía personal, derecho de identidad de menores transgénero; hay críticas por posibles retrasos, burocracia, obstáculos al acceso a tratamientos necesarios.

5. Existe un **proyecto de ley** -aprobado en el gabinete pero que no se ha convertido en ley en todas las cámaras- mediante el cual se busca introducir por primera vez en el código penal de Italia la definición legal de "feminicidio", con penalidades que podrían llegar a cadenas perpetuas, además de agravantes para acoso, violencia sexual, maltrato, difusión de material sexual sin consentimiento de las partes. Esto mejora la protección de las mujeres, pues visibiliza el problema de violencia de género y permite sanciones más severas.

6. La **Ley 187/2024** aborda la gestión de los flujos migratorios, introduciendo procedimientos para la entrada de trabajadores extranjeros y la protección internacional. Se incluyen medidas para proteger a los trabajadores extranjeros que son víctimas de la explotación laboral, como la trata de personas. Contiene disposiciones sobre los procedimientos judiciales relacionados con

la inmigración y los derechos de las víctimas. También impone condiciones más estrictas para la reunificación familiar, requiriendo al menos dos años de residencia legal en Italia para la mayoría de los extranjeros. Se implementan cambios para la entrada de trabajadores extranjeros, incluyendo la recopilación de datos biométricos y la digitalización de trámites migratorios.



MÉXICO

1. La **Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, cuya última reforma se publicó el 16 de julio de 2025, establece medidas para prevenir, investigar y sancionar estos delitos, así como garantizar los derechos de las víctimas. Crea el Sistema Nacional de Búsqueda para coordinar autoridades y asegurar la localización de personas desaparecidas.

Uno de los artículos reformados de la Ley General es el 168, a efectos de establecer que la Fiscalía General, así como las locales y todas las instituciones que se encarguen de la seguridad pública, deben capacitar al personal ministerial, policial, pericial y demás para que el desempeño de sus funciones se realice conforme a los más altos estándares internacionales en la búsqueda, investigación y análisis de las pruebas, vigilando el pleno respeto a los derechos humanos y contando con un enfoque psicosocial en favor de las víctimas.

Así mismo, a partir de la reforma del 16 de julio de 2025, se modifica el artículo 4 de la Ley General y con ello se garantiza el derecho de transparencia y acceso a la información. Específicamente, las modificaciones realizadas al artículo 4 prevén la creación de una Base Nacional de Carpetas

de Investigación, la cual es un registro que contiene los datos de las carpetas de investigación o averiguaciones previas iniciadas por los delitos de la desaparición forzada de personas o cometida por particulares.

Algunos de los datos que deberán incluirse en la Base Nacional con el número de expediente, la autoridad que conoce de la investigación, el nombre del probable responsable, el estado procesal y las acciones que se lleven a cabo para la búsqueda de la persona.

Con estas modificaciones a la Ley General, que permiten la creación de portales electrónicos mediante los que las autoridades puedan intercambiar y consultar información sobre los casos de desaparición, se refuerzan las medidas para asegurar el derecho a la transparencia, acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Por otro lado, con la reforma al artículo 152 Bis se contempla la obligación que tienen la Federación y las Entidades Federativas de establecer, en el ámbito de sus competencias, acciones de bienestar integral con énfasis para hijos e hijas de personas desaparecidas. Además, se especifica la obligación de generar políticas públicas y otras acciones para sensibilizar a la población en general con un enfoque diferenciado.



1. La **Ley No. 32301**, promulgada el 15 de abril de 2025, crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), con la finalidad de fortalecer el trabajo de dicha

institución y contribuir con la transparencia y la supervisión de los recursos recibidos por las entidades que gestionan la cooperación técnica internacional no reembolsable.

La APCI busca contribuir a la reducción de brechas, la exclusión y la desigualdad social, en concordancia con la Política Nacional de Desarrollo, la Política Exterior del Perú y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En específico la APCI tiene como finalidad, de acuerdo con la Ley No. 32301, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la cooperación técnica internacional y una buena utilización de los recursos que reciben. La Agencia Peruana busca la reducción de brechas, la exclusión y la desigualdad social, y la ley ya mencionada establece que la APCI está autorizada para registrar las organizaciones sociales debidamente constituidas y registradas para incorporarlas como instituciones sin fines de lucro de carácter asistencial o educacional. Su organización, programación y ejecución es en beneficio de la población, para lo cual ejecuta programas, proyectos y actividades.

La Ley 32301 prevé, además, infracciones en las que puede incurrir la APCI, tales como destinar recursos de la cooperación técnica internacional o donaciones hacia actividades que hayan sido administrativa o judicialmente como actos que afecten el orden público, la seguridad ciudadana, la defensa nacional, el orden interno, o que perjudiquen la propiedad pública o privada.

Finalmente, la APCI tiene como obligación elaborar un Plan Anual de Actividades para el año de inicio, así como un Informe Anual sobre actividades realizadas y un Informe de Actividades asistenciales o educativas realizadas durante el año precedente.



SUDÁFRICA

1.El **Basic Education Laws Amendment Act, No. 32 of 2024** (BELA) introduce una reforma integral del sistema educativo con enfoque en derechos humanos, hacen obligatoria la educación desde Grade R (preescolar), prohíbe explícitamente el castigo corporal y las prácticas de iniciación dañinas en escuelas, reconoce el derecho a la educación de niños migrantes e indocumentados, prohibiendo que se les niegue matrícula por falta de documentos, otorga a las autoridades provinciales facultad de intervenir en políticas de admisión y lengua de instrucción para evitar discriminación y establece sanciones a quienes impidan la asistencia escolar. El documento fue promulgado en septiembre de 2024.

A través del Basic Education Laws Amendment, Sudáfrica se compromete a proteger los derechos humanos al hacer que la educación sea más accesible, equitativa e inclusiva, mediante el fortalecimiento de protecciones en contra de abusos; es decir, refuerza la prohibición en contra de castigos corporales e introduce penalidades por su uso. También define lo que es el castigo corporal, incluyendo actos que provocan sufrimiento y humillación.

Otra de las disposiciones en este instrumento, indica que el sistema de educación y las escuelas tendrán que resarcir injusticias pasadas, y proveer una educación de calidad progresiva para todas las personas que deseen aprender, procurando facilitar bases sólidas para el desarrollo de los talentos y capacidades de todas y todos. Por otro lado, deberá combatirse el racismo, sexismo y todas las formas de discriminación e intolerancia, y facilitar la promoción y protección del derecho a la educación básica.

El Basic Education Laws Amendment también dispone que el lenguaje de señas sudafricano se reconoce como un lenguaje oficial dentro del sistema de aprendizaje en las escuelas públicas, especificando que las escuelas deben tomar en cuenta las necesidades del lenguaje y diversos factores como el interés superior de las niñas y los niños.

2.Las **Regulaciones de 2025 (Gazette 53119 y 53120)** detallan procedimientos de admisión inclusiva, capacidad mínima de escuelas y lineamientos para asegurar cupos. Las reglamentaciones fueron publicadas en Government Gazette el 6 de agosto de 2025.

Por un lado, la regulación 53119 establece que, en las escuelas, quienes deseen ingresar no podrán ver negado su acceso por algún tipo de discriminación por motivos de raza, origen étnico o social, nacionalidad, color de piel, género, sexo, edad, discapacidad, orientación sexual, religión, cultura, lenguaje, creencias, embarazos, estatus de VIH y otras enfermedades.

En relación con grupos en situación de vulnerabilidad, la regulación 53119 dispone que el derecho a la educación básica se extiende a todas las personas que se encuentren dentro de los límites territoriales de Sudáfrica, independientemente de su nacionalidad y su estatus de migración. Además, se precisa la obligación de que las escuelas públicas permitan el acceso a personas con necesidades educativas especiales, y se tienen que realizar las adecuaciones necesarias para asegurar que las instalaciones sean accesibles a quienes se encuentren en dicho supuesto.

Por otro lado, la regulación 53120 establece parámetros para determinar la capacidad de las escuelas públicas, tomando en cuenta



factores como la preservación del derecho a un desempeño académico de calidad y el derecho que todas las personas tienen constitucionalmente a que se les procure una educación básica adecuada.



1. La **Estrategia Nacional de Salud Mental 2025-2030 de la Ley de Salud Mental No. 19.529** de fecha 24 de junio de 2025, reconoce la salud mental como derecho humano fundamental. Promueve, además, la atención comunitaria, la desinstitucionalización progresiva y la integración de servicios en el primer nivel de atención.

La estrategia establece protocolos intersectoriales, acciones específicas para la prevención del suicidio y un sistema nacional de información en salud mental. Además, reglamenta la Ley No. 19.529 con enfoque territorial y participación social.

La Estrategia Nacional se enfoca en un cambio de paradigma, priorizando un modelo de atención comunitaria, integral y basado en derechos, de acuerdo con el Ministerio de Salud Pública. Este avance forma parte de las estrategias que se han fijado a corto, mediano y largo plazo para atender los problemas del sistema de salud en Uruguay, con un objetivo específico: construir una salud mental de calidad en Uruguay que supere el modelo biomédico por un enfoque comunitario y de derechos, que proporcione respuestas concretas a los problemas que vive la población.

Los ejes de la estrategia en específico son los siguientes:

- Fortalecimiento del nivel de atención primario en las áreas de psicología, trabajo social, enfermería y medicina familiar y comunitaria y capacitación de médicos para abordar la salud mental de forma adecuada.
- Cambio de paradigma, priorizando la salud mental como un derecho.
- Promoción y prevención: desarrollar medidas para promover el bienestar psicosocial a lo largo de la vida, y la elaboración de una nueva Estrategia Nacional de Prevención del Suicidio para el periodo 2026-2030.
- Gobernanza e intersectorialidad: fortalecer la articulación entre los distintos servicios y actores involucrados, y asegurar el diálogo interinstitucional e intersectorial.
- Financiamiento, mediante el aumento del presupuesto destinado a la salud mental.

El impulso de la salud mental a través de la Estrategia Nacional se planea integrando la perspectiva de género y potenciando las capacidades de las trabajadoras y trabajadores de salud para el abordaje de la salud mental desde un modelo comunitario de atención.

Dicha estrategia fue elaborada en diálogo con diversos actores institucionales y territoriales, y las acciones para cumplirla se encuentran en marcha, entre ellas, la evaluación de la prevención contra el suicidio.

